

## Ministerio de Obras Públicas

## SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

## APRUEBA CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY"

Núm. 236.- Santiago, 25 de agosto de 2009.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 1.129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5.257, de fecha 16 de diciembre de 2008.
- El decreto supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009.
- La resolución N° 1600 de 2008, de la Contratoría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## Considerando:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
2. Que mediante resolución DGOP (Exenta) N° 5.257, de fecha 16 de diciembre de 2008 y decreto supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K. Dicha modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, ocasiona perjuicios para la Sociedad Concesionaria, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referendum N° 1, de fecha 18 de agosto de 2009.
3. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referendum N° 1, de fecha 18 de agosto de 2009, el cual establece las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios referida.

## Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referendum N° 1, de fecha 18 de agosto de 2009, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", debidamente representada por don Antonino Castellucci, cuyo texto es el siguiente:

## CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY"

En Santiago de Chile, a 18 días del mes de agosto de 2009, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY", Rut N° 99.588.750-9, representada por su Gerente General, don Antonino Castellucci, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 14.746.924-1, de profesión Contador Auditor, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. del Valle N° 945, oficina 3604, Ciudad Empresarial, comuna de Huechurabá, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referendum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

## PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERENDUM

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", adjudicado por decreto supremo MOP N° 1.129, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en Diario Oficial de fecha 21 de febrero de 2005.

- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." debía construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, conforme al proyecto presentado por dicha Sociedad Concesionaria y que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación. Dichas modificaciones, contenidas en el decreto supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.4 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.5 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referendum los siguientes anexos, que se adjuntan a este:

- Anexo N° 1: Copia de resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008.
- Anexo N° 2: Copia de decreto supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009.
- Anexo N° 3: Cálculo del monto a compensar.
  - Ítem 1: Desarrollo de las Inversiones.
  - Ítem 2: Actualización de las Inversiones.
  - Ítem 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

## SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la resolución DGOP (Exenta) N° 5.257 y en el decreto supremo MOP N° 133, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

- 2.1 Se establece que, de conformidad al desarrollo de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 1 al presente Convenio, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, la cantidad única y total de UF 30.916,78 (Treinta Mil Novecientas Dieciséis Coma Setenta y Ocho Unidades de Fomento), determinada según su valor actualizado al 30 de junio de 2009. Para el cálculo de dicho valor actualizado se considera una tasa de interés real mensual equivalente a una tasa real anual de 6,5% y su detalle se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 2 al presente Convenio.
- 2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 30.916,78 (Treinta Mil Novecientas Dieciséis Coma Setenta y Ocho Unidades de Fomento), determinada según su valor actualizado al 30 de junio de 2009, más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 1 de julio de 2009 hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 6,5%.
- 2.3 El pago señalado en el numeral 2.2 del presente convenio será realizado por el MOP a más tardar el 31 de diciembre de 2009, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 3, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.
- 2.4 La suma indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que, de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGOP (E) N° 5.257 y en el decreto supremo MOP N° 133, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

TERCERO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio.

CUARTO: El presente Convenio Ad - Referendum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo aprueba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

QUINTO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que aprueba el presente Convenio, conforme al artículo 9° del D.S. MOP N° 900 de 1996.



Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, lo se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 5 días para subsanarlas, plazo que no regirá si no hubiere vencido el plazo máximo de 120 días indicado en el Resolvo Nº 1 anterior.

Una vez corregidas las observaciones del Inspector Fiscal, este procederá a la inspección y verificación de las obras. Si la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado de manera satisfactoria las observaciones planteadas por el Inspector Fiscal, este podrá habilitar de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En caso contrario, si con las obras y éstas se satisficieron, el Inspector Fiscal no habilitará el uso de las obras y éstas se entenderán como no entregadas por lo cual se aplicará a la Sociedad Concesionaria, diariamente, la multa señalada en el Resolvo Nº 5 siguiente, hasta que sean subsanadas satisfactoriamente dichas observaciones.

Con la habilitación al uso de las obras señaladas en la presente Resolución, se habrán dado cumplimiento a lo dispuesto en el Nº 2 del Decreto Supremo MOP Nº 514, por cuanto dichas obras se encuentran ejecutadas.

- 5. ESTABLECERSE que, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguno de los plazos señalados en la presente Resolución, se aplicará a ésta una multa equivalente a 20 UTM por cada día de atraso. La aplicación y pago de la multa indicada anteriormente, se regirá por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.
- 6. ESTABLECERSE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempló el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con los restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 7. ESTABLECERSE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscriban las partes del contrato de concesión, según el Resolvo Nº 8 de la presente Resolución.
- 8. ESTABLECERSE que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones de obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispongan las partes para acordar las compensaciones que correspondan, será de 12 meses contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.
- 9. DÉJASE CONSTANCIA que Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., mediante carta TSC/CGP/0409/02/MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, se comprometió a asumir cualquier observación que se realice a los proyectos de ingeniería de detalle, manteniendo el monto total y definitivo, a suma cerrada, definitivo

para la construcción de las obras del proyecto señalado, siempre y cuando no se realice un cambio mayor al proyecto que implique la realización de mayores obras. Adicionalmente, en dicha carta la Sociedad Concesionaria solicitó que las compensaciones no se expresen ni en plazo ni en tarifa, ya que ello impediría la obtención de financiamiento para estas nuevas inversiones.

- 10. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta deberán ser enviadas ante Mopop por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente escritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- 11. COMUNIQUESE la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

SERGIO HIDALGO  
VICEDIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



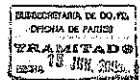
CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 1

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY

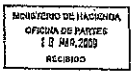
ANEXO Nº 2

Copia de decreto supremo MOP Nº 133, de fecha 6 de marzo de 2009.

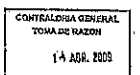
(6 hojas, sin incluir ésta)



CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 1  
CONTRATO GENERAL DE LA REPUBLICA



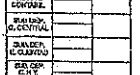
Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".  
SANTIAGO, - 6 MAR. 2009



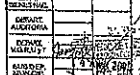
VISTOR: El DFL MOP Nº 650, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1994, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.



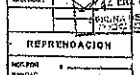
El Decreto Supremo MOP Nº 306, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1994, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 1º.



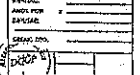
El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial el artículo 6º.



El Decreto Supremo MOP Nº 1123, de fecha 20 de Noviembre de 2008 que establece el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".



El Decreto Supremo MOP Nº 504, de fecha 20 de Julio de 2007, que aprobó el Convenio Complementario Nº 1 de fecha 12 de Julio de 2007.



El Decreto Supremo MOP Nº 514, de fecha 20 de Julio de 2008.



- El Oficio Ord. Nº 0334/0181, de fecha 2 de diciembre de 2008, del Inspector Fiscal.
- La Carta TSC/CGP/040428/AJOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, de "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A."
- El Oficio Ord. Nº 0338/0184, de fecha 4 de diciembre de 2008, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. Nº 0017, de fecha 5 de diciembre de 2008, del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. Nº 236, de fecha 5 de diciembre de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. Nº 1469, de fecha 5 de diciembre de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008.
- La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Tasa de Tercera.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 1º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 6º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 6º Nº 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que se celebre el convenio, aunque esté pendiente la determinación sobre la autorización.
- Que en el numeral 7.5 del Convenio Complementario Nº 1, suscrito con fecha 12 de Julio de 2007, el Ministerio de Obras Públicas y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." acordaron expresamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 6º Nº 4 del Reglamento, que el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria, por razones de interés público y urgente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º Nº 4 de dicho Reglamento, modificaciones a las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de mejorar y/o asegurar condiciones de ingreso y salida del túnel en el sector sur del Proyecto, específicamente un ensucio de la Avenida El Cerro con un Puente sobre el río Mapocho que cumplan frente a la calle Nueva Tejasura, así como mejoras y obras civiles para la conexión al Puente Lo Saltes y Costanera Norte, a otras equivalentes.

Que mediante Decreto Supremo MOP Nº 514, de fecha 20 de Julio de 2008, se modificaron de la Tercera en Servicio Provisional de la Totalidad de la Obra, aquellas obras correspondientes al Ito CIEK proyectado entre PK 234,093 y PK 694,240, y Ito CIEK proyectado entre PK 549,961 y PK 211,899, indicando que éstas debían ser ejecutadas por parte de la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos máximos que se dispusieron para la ejecución de las obras del proyecto denominado "Concesión a los Túneles del Sector Sur - Base 1" en el sector de Lo Saltes.

Que, dada la importancia de la Sociedad Concesionaria para ejecutar la totalidad de las obras del proyecto denominado "Concesión a los Túneles del Sector Sur - Base 1" producto del elevado nivel de inversión requerido, según consta en el Oficio Ord. Nº 0334/0181, el Ministerio de Obras Públicas decidió disponer la ejecución de un 50% del costo de las obras pertenecientes al nuevo proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Base 1 Versión 2", que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, específicamente aquellas obras que se encuentran ubicadas entre PK 549,961 y PK 694,237 del Ito CIEK y entre PK 530,093 y PK 711,800 del Ito CIEK.

Que por las razones de interés público y urgente expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." deberá construir las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Base 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Ito CIEK y entre PK 530,093 y PK 711,800 del Ito CIEK, conforme al proyecto presentado por dicha Sociedad Concesionaria y que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 1º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 6º de su Reglamento, se hizo necesaria la ejecución del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." deberá construir las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Base 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK

- 549.961 y PK 694.237 del Eje CLK y entre PK 530.093 y PK 711.800 del eje CLK, conforme al proyecto denominado "Concesión Lo Saldo Fase 1 Versión 2" asociada a los tramos señalados en el artículo 1.3.2.18 de las Bases de Licitación. La construcción de cada uno de las obras deberá cumplir con los estándares y requisitos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que formen parte del contrato de concesión, y de las normas que sean aplicables.
4. ESTABLECER que el valor total y definitivo, a su vez abarca, por la ejecución de las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saldo Fase 1 Versión 2" asociada a los tramos señalados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CLK y entre PK 530.093 y PK 711.800 del eje CLK y todos sus gastos asociados, de acuerdo a lo señalado por la Sociedad Concesionaria inscrito en el caso TSC000000004282040P, de fecha 3 de diciembre de 2008, se fija en la cantidad de UF 38.016 (Treinta y Ocho Mil Dieciséis Unidades de Fomento), suma del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Dicho valor incluye los costos de administración, gestión, jurídica, contable, operativa y soporte por los costos de administración, gestión, jurídica, contable, operativa y soporte que se requiera para la construcción, conservación, explotación, operación y explotación de la obra en cuestión. Dicho monto incorpora, además, el costo de los seguros, todo para la etapa de construcción de la obra, el costo de explotación de las obras. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá suministrar ante el Inspector Fiscal que, durante su construcción, las obras se ejecuten según y que, una vez habilitadas, serán incorporadas al régimen de explotación y cubiertas con las pólizas de seguro de explotación indicadas en los artículos 1.8.14 y 1.8.15 de las Bases de Licitación.
- Para compensar las inversiones requeridas para construir las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saldo Fase 1 Versión 2" asociada a los tramos señalados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CLK y entre PK 530.093 y PK 711.800 del eje CLK, el monto indicado precedentemente (UF 38.016) se lo descontará la suma de UF 7.753 (Siete Mil Setecientos Dieciséis y Tres Unidades de Fomento) correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción. En consecuencia, el monto que servirá de base para la compensación a la Sociedad Concesionaria, indicada en el Nº 7 del presente Decreto Supremo, será la suma total y definitiva de UF 30.263 (Treinta Mil Doscientas Sesenta y Tres Unidades de Fomento), que corresponde a la diferencia entre el valor total de las obras (UF 38.016) y el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción (UF 7.753). Para cada efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de la obra, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas, para su revisión y aprobación.
5. ESTABLECER que la Sociedad Concesionaria deberá construir las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saldo Fase 1 Versión 2" asociada a los tramos señalados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CLK y entre PK 530.093 y PK 711.800 del eje CLK, en el plazo que vence el día 30 de mayo de 2009.
- En caso de incumplimiento del plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada día de atraso, la multa señalada en el Nº 5 siguiente.

El incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo, será garantado por las Boleas de Garantía del contrato de concesión.

4. ESTABLECER que una vez finalizadas las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saldo Fase 1 Versión 2" asociada a los tramos señalados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CLK y entre PK 530.093 y PK 711.800 del eje CLK, la Sociedad Concesionaria deberá informar al contratante por escrito al Inspector Fiscal, quién procederá a su inspección y verificación dentro de los 3 días hábiles siguientes. De no haberse las obras adecuadamente terminadas, la Inspección Fiscal podrá habilitar de inmediato, después de constatar de ello mediante anotación técnica en el Libro de Explotación.

En el evento que la Inspección Fiscal considere que las obras no cumplen con el Proyecto o tenga observaciones a su implementación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación; no se habilitará el uso de la obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 5 días para subsanarlas, plazo que no podrá ser ni haberse vencido el plazo máximo señalado en el Nº 3 anterior.

Una vez corregidas las observaciones del Inspector Fiscal, éste procederá a la inspección y verificación de las obras. Si la Sociedad Concesionaria hubiere cumplido de manera satisfactoria las observaciones planteadas por el Inspector Fiscal, éste podrá habilitar de inmediato, después de constatar de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En caso contrario, si las observaciones no fueron subsanadas satisfactoriamente, el Inspector Fiscal no habilitará el uso de las obras y éstas no estarán como no entregadas, por lo cual no se aplicará a la Sociedad Concesionaria, durante la multa señalada en el Nº 5 siguiente, hasta que sean subsanadas satisfactoriamente dichas observaciones.

Con la habilitación al uso de las obras señaladas en el presente Decreto Supremo, se habra de cumplimiento a lo dispuesto en el Nº 2 del Decreto Supremo MOP Nº 314, por cuanto dichas obras se encuentran ejecutadas.

5. ESTABLECER que, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguna de las obras señaladas en el presente Decreto Supremo, se aplicará a ésta una multa equivalente a 20 UTM por cada día de atraso. La aplicación y pago de la multa deberá ser informado, de forma verbal por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.
6. ESTABLECER que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con los trabajos de obra ejecutados en el Contrato de Concesión.
7. ESTABLECER que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del

contrato o acuerdo que el efecto amparará las partes, en el plazo máximo de 12 meses contado desde el 10 de enero de 2009. Las obras que se suscriben en el contrato y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

3. DÉTASE CONSTANCIA que Sociedad Concesionaria Tritel San Cristóbal S.A., mediante caso TSC000000004282040P, de fecha 3 de diciembre de 2008, se comprometió a asumir eventuales observaciones que se realicen a los proyectos de ingeniería de detalle, manteniendo el monto total y definitivo, a su vez abarcado, del costo para la construcción de las obras del proyecto señalado, siempre y cuando no se realice un cambio mayor al proyecto que implique la realización de mayores obras. Adicionalmente, en dicho caso la Sociedad Concesionaria solicitó que las compensaciones no se expresen ni en plaza ni en dinero, ya que ello implicaría la obtención de financiamiento para estas nuevas inversiones.

5. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de ésta serán enviadas por correo electrónico a la Sociedad Concesionaria Tritel San Cristóbal S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolar una de las transcripciones referidas precedentemente para ser entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas debidas acompañadas de una copia autografiada de la protocolización referida.

ANÓTESE, TÓMBESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

*Michelle Bachelet*  
MICHELLE BACHELET FERIA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

*Sergio Brian Chacra*  
SERGIO BRIAN CHACRA  
Ministro de Obras Públicas

*Andrés Velasco Branes*  
ANDRÉS VELASCO BRANES  
Ministro de Hacienda

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 1  
CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO Nº 3

Cálculo del monto a compensar.

ITEM 1

Desarrollo de las Inversiones.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo Nº 3: Cálculo del monto a compensar  
Item 1: Desarrollo de las Inversiones

Año	Mes	Avance Mensual	Cantidades de obras	Monto de
		Inversiones	no ejecutadas	inversión a
		UF	UF	compensar (*)
				UF
2008	Ago-08			
	Sep-08	0,00	0,00	0,00
	Oct-08	0,00	0,00	0,00
	Nov-08	0,00	0,00	0,00
	Dic-08	4.561,92	930,36	3.631,56
2009	Ene-09	7.603,20	1.560,60	6.052,60
	Feb-09	11.784,96	2.403,43	9.381,53
	Mar-09	14.065,92	2.868,61	11.197,31
	Abr-09			
	May-09			
	Jun-09			
TOTAL		38.016,00	7.753,00	30.263,00

(\*) De conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 2 de la Resolución DGOP (E) Nº 5257 y en el Nº 2 del Decreto Supremo MOP Nº 133, el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción (UF 7.753), deberá ser descontado del monto total de las inversiones (UF 38.016). En consecuencia, el monto a compensar a la Sociedad Concesionaria es de UF 30.263.

(\*\*) Las partes acuerdan que el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción, se considerará de acuerdo al avance mensual de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) Nº 5257 y Decreto Supremo MOP Nº 133.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1  
CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO N° 3

Cálculo del monto a compensar.

ITEM 2

Actualización de las Inversiones.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 3: Cálculo del monto a compensar  
Item 2: Actualización de las Inversiones

Tasa de Interés Anual (Ta)	6,50%	$T_m = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$
Tasa de Interés Mensual (Tm)	0,5262%	

Año	Mes	Monto de Inversión a compensar	Interés del Mes	Valor Actualizado
		UF	UF	UF
2008	Ago-08			
	Sep-08	0,00	0,00	0,00
	Oct-08	0,00	0,00	0,00
	Nov-08	0,00	0,00	0,00
	Dic-08	3.631,56	0,00	3.631,56
2009	Ene-09	6.062,60	19,11	9.703,27
	Feb-09	9.381,53	51,08	19.135,85
	Mar-09	11.789,31	100,68	30.433,69
	Abr-09		160,13	30.593,82
	May-09		160,98	30.754,86
	Jun-09		161,82	30.916,78
<b>TOTAL</b>		<b>30.263,00</b>	<b>653,78</b>	<b>30.916,78</b>

1) Los montos que se determinan en el presente Anexo consideran todos los decimales.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1  
CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO N° 3

Cálculo del monto a compensar.

ITEM 3

Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 3: Cálculo del monto a compensar

Item 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo

Tasa de Interés Anual (Ta)	6,50%	$T_d = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,01773%	

1) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de noviembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

Mes	Total a Pagar
	UF
30-06-2009	30.916,78
30-11-2009	31.743,78

1) Se deja constancia que la fecha 30-11-2009 es una fecha estimada de pago y en ningún caso compromete al MOP a realizar el pago señalado en dicho mes.  
2) Los montos que se determinan en el presente Anexo consideran todos los decimales.

2. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." suscribirá tres transcripciones de este ante notario en señal de aceptación de su contenido, protocolizando ante el mismo notario, uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referendum N° 1 que se aprueba. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

TOMADO RAZON

4 - NOV 2009

Contralor General  
de la República

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
26 AGO. 2009  
RECIBIDO

Ref.: Aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

SANTIAGO, 25 AGO 2009

N° 236

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		15 OCT. 2009
DEPART. Y REGISTRO		
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS OFICINA DE PARTES		
SUB. DEPART. CONTABIL		
SUB. DEPART. C. P. Y BIENES NAC.		
SUB. DEPART. E. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEPART. MUNICIP.		
		16 OCT. 2009

VISTOS: El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

- La Resolución DGOP. (Exenta) N°5257, de fecha 16 de diciembre de 2008.

- El Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009.

- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

3166845  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.  
20 AGO 2009  
OFICINA DE PARTES

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
SUB-DIRECTOR  
DIRECCION RAZON SUPUESTOS  
DIRECTOR  
MINISTERIO DE HACIENDA

## CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
2. Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008 y Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K. Dicha modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, ocasiona perjuicios para la Sociedad Concesionaria, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 18 de agosto de 2009.
3. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1, de fecha 18 de agosto de 2009, el cual establece las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios referida.

## DECRETO:

1. **APRUEBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 18 de agosto de 2009, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", debidamente representada por don Antonino Castellucci, cuyo texto es el siguiente:

### CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN VARIANTE VESPUICIO - EL SALTO - KENNEDY".

En Santiago de Chile, a 18 días del mes de agosto de 2009, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN VARIANTE VESPUICIO - EL SALTO - KENNEDY**", RUT N° 99.588.750-9, representada por su Gerente General, don Antonino Castellucci, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 14.746.924-1, de profesión Contador Auditor, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. del Valle N° 945, oficina 3604, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en Diario Oficial de fecha 21 de febrero de 2005.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." debía construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, conforme al proyecto presentado por dicha Sociedad Concesionaria y que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.
- Dichas modificaciones, contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.4 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.5 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referendum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008.
  - Anexo N° 2: Copia de Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009.
  - Anexo N° 3: Cálculo del monto a compensar.
    - Ítem 1: Desarrollo de las inversiones.
    - Ítem 2: Actualización de las inversiones.
    - Ítem 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

**SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5257 y en el Decreto Supremo MOP N° 133, el MOP





acuerda con Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

- 2.1 Se establece que, de conformidad al desarrollo de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 3 ítem 1 al presente Convenio, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, la cantidad única y total de UF 30.916,78 (Treinta Mil Novecientas Dieciséis Coma Setenta y Ocho Unidades de Fomento), determinada según su valor actualizado al 30 de junio de 2009. Para el cálculo de dicho valor actualizado se considera una tasa de interés real mensual equivalente a una tasa real anual de 6,5% y su detalle se adjunta como Anexo N° 3 ítem 2 al presente Convenio.
- 2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 30.916,78 (Treinta Mil Novecientas Dieciséis Coma Setenta y Ocho Unidades de Fomento), determinada según su valor actualizado al 30 de junio de 2009, más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 1 de julio de 2009 hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 6,5%.
- 2.3 El pago señalado en el numeral 2.2 del presente convenio será realizado por el MOP a más tardar el 31 de diciembre de 2009, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 3 ítem 3, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.
- 2.4 La suma indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DGOP (E) N° 5257 y en el Decreto Supremo MOP N° 133, el impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

**TERCERO:** En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio.

**CUARTO:** El presente Convenio Ad - Referendum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

**QUINTO:** El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del D.S. MOP N° 900 de 1996.

**SEXTO:** La personería de don Antonino Castellucci para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio número 57 efectuada con fecha 30 de junio de 2009, reducida a escritura pública de fecha 20 de julio de 2009, en la Notaría de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejoa.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas y Antonino Castellucci, Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY**

**ANEXO N° 1**

**Copía de Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008.**

(Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

(8 hojas, sin incluir esta)





ponibilidad de las obras que se propone, de modo de evitar a disminuir la congestión en la zona de influencia del proyecto concesionario, permitiendo un acceso directo al túnel para los vehículos provenientes desde el Eje-Corrientas Norte y Av. Kennedy. En consecuencia, la yvanda entubada en esta zona es vital para resolver en parte los problemas de congestión del sector, otorgando, dado que es vital para resolver los problemas de congestión que afectan a la actividad industrial. Los planes de explotación indicados en los artículos 1.3.14 y 1.3.15 de las Bases de Licitación.

Por otro lado, en el Oficio Ord. N° 6834/00184, el Inspector Fiscal informó que, en cumplimiento de la Ley de Expropiación Forzosa, se han iniciado los trabajos de expropiación de las parcelas que se encuentran en el N° 2 del Decreto Suplemento 340P N° 514, de fecha 29 de Julio de 2008, correspondientes a los terrenos que se detallan a continuación:

- Eje-CEZK proyectado entre PK 549.961 y PK 694.237
- Eje-CEZK proyectado entre PK 549.961 y PK 711.800.

Adicionalmente, en el Oficio Ord. N° 6834/00184, el Inspector Fiscal informó que las obras mencionadas precedentemente corresponden a la construcción y habilitación de un acceso directo al túnel por el Eje CEZK, para aquellos vehículos que transitan desde el centro, hacia por el Eje Corrientas Norte como por Av. Kennedy, hacia Av. El Sol, permitiendo que se acceda directamente al Túnel en sentido sur-norte, sin tener que utilizar la calle Los Compañeros como se hacía anteriormente, liberando de esta manera esta arteria y la intersección señalizada que opera en calle Los Compañeros y esquina con Av. El Centro. Además, el proyecto consistió en la construcción y habilitación de un túnel para aquellos terrenos que transitan por el Túnel en sentido norte-sur desde Av. El Salto a que ingresan directamente al Túnel en sentido sur-norte. Las mencionadas obras están complementadas con las obras de Vitalidad Complementaria de las Unidades de Vivienda Bepa 1 Fase 1 Nudo Lo Saltes y Bepa Operacional Sur - Occidente, según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación.

Por último, señalo que con la habilitación al tipo de las obras señaladas en dicho Oficio, se podrá hacer el cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2 del Decreto Suplemento 340P N° 514, por contrasignación de las obras que se encuentran asignadas.

Que según Oficio Ord. N° 0017 de fecha 5 de diciembre de 2008, el Jefe de la División de Mejoramiento de Obras Concesionadas informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la ejecución de las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los terrenos ubicados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CEZK y entre PK 549.961 y PK 711.800 del Eje CEZK en las condiciones propuestas por Sociedad Concesionaria Fiscal San Cristóbal S.A., mediante su carta TSCVSGR00004282MOP, y por el Inspector Fiscal del contrato en su Oficio 0334/00180, recomendando disponer la ejecución en las condiciones previstas en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Que mediante Oficio Ord. N° 236, de fecha 5 de diciembre de 2008, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas recomiendo al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se abra un proceso de licitación pública para la construcción de las obras que se detallan en el Oficio Ord. N° 0334/00184.



Que mediante Oficio Ord. N° 4169 de fecha 5 de diciembre de 2008, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Dirección General de Obras Públicas que la modificación de las condiciones de las obras y ejecución del contrato de concesión, que permite ejecutar las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los terrenos ubicados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CEZK y entre PK 549.961 y PK 711.800 del Eje CEZK, se han emprendido en el N° 4 del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, señalando las razones de interés público y urgente que fundamentan las obras que se detallan en el Oficio Ord. N° 0334/00184.

Que se ha estimado de interés público y urgente la construcción de las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los terrenos ubicados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CEZK y entre PK 549.961 y PK 711.800 del Eje CEZK, dado que con ellas se logrará una mejor integración del proyecto concesionario en el área de influencia, presentando mejoras en su conectividad, con el consiguiente beneficio a la comunidad y dado que la pronta ejecución de las obras que permitan el progreso de las obras para disminuir en parte los problemas de congestión del sector urbano.

Que por las razones de interés público y urgente expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la modificación de un Decreto Suplemento sobre la misma materia requiere ser aprobada por el Poder Ejecutivo, se que se ha hecho necesario la distribución del presente texto administrativo.

TRAMITADA  
14 DE JULIO DE 2009  
19 DE JULIO DE 2009

MESQUERO

DIGOP N° 512/07 (Recurso)

MODIFICAR, por razones de interés público y urgente, las condiciones de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Yvanda Yegrejo - El Salto" otorgado a la Sociedad Concesionaria "Túnel San Cristóbal S.A." en el sentido que "Sociedad Concesionaria Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los terrenos ubicados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CEZK y entre PK 549.961 y PK 711.800 del Eje CEZK, conforme al proyecto presentado por la Sociedad Concesionaria y que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación.

La construcción de cada una de las obras deberá cumplir con los estándares y requisitos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, y de las normas que sean aplicables.

ESTABLECER que el valor total y definitivo, a suma líquida, por la ejecución de las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los terrenos ubicados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CEZK y entre PK 549.961 y PK 711.800 del Eje CEZK y todas sus partes necesarias, de acuerdo a lo señalado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta TSCVSGR00004282MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, se fija en la cantidad de US\$ 38.016 (Ocho y Ocho Mil Dieciséis Unidades de Veintiseis), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor incorpora los costos de administración, gestión, tenencia, explotación, supervisión y pago por costo o gasto que se requieren para la construcción, conservación, mantenimiento

operación y explotación de la obra en cuestión. Dicho monto incorpora, además, el costo de los seguros, tanto para el etapa de construcción como para la etapa de explotación de las obras. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que, durante su construcción, las obras se mantendrán aseguradas y que, una vez habilitadas serán incorporadas al régimen de explotación y cubiertas con las pólizas de seguro de explotación indicadas en los artículos 1.3.14 y 1.3.15 de las Bases de Licitación.

Para cumplir con las obligaciones señaladas para ejecutar las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los terrenos ubicados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CEZK y entre PK 549.961 y PK 711.800 del Eje CEZK, el monto indicado precedentemente (UF 38.016) se le devolvió a suma de UF 17.725 (Siete Mil Setecientos Cuarenta y Tres Unidades de Veintiseis) correspondientes a las cantidades de obras no ejecutadas durante el período de construcción. En consecuencia, el monto que servirá de base para la construcción a la Sociedad Concesionaria, indicada en el Resolvo N° 7 de la presente Resolución, será la suma total y definitiva de UF 30.293 (Treinta Mil Doscientos Noventa y Tres Unidades de Veintiseis), que corresponde a la diferencia entre el valor total de las obras (UF 38.016) y el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el período de construcción (UF 7.793). Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de la obra, la cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas, para su revisión y aprobación.

ESTABLECER que la Sociedad Concesionaria deberá construir las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los terrenos ubicados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CEZK y entre PK 549.961 y PK 711.800 del Eje CEZK en un plazo máximo de 120 días corridos desde la fecha de la total habilitación de las obras de explotación.

En caso de incumplimiento del plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada día de atraso, la multa señalada en el Resolvo N° 5 siguiente:

El contrato cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria señaladas en la presente Resolución, será garantizado por las Bases de Concesión del contrato de concesión.

ESTABLECER que una vez finalizadas las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los terrenos ubicados entre PK 549.961 y PK 694.237 del Eje CEZK y entre PK 549.961 y PK 711.800 del Eje CEZK, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al concesionario por escrito al Inspector Fiscal, quién procederá a su inspección y verificación dentro de los 5 días hábiles siguientes. De no haber sido oportunamente terminada la Inspección Fiscal, podrá habilitarse de inmediato, según constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación.

En el evento que la Inspección Fiscal considere que las obras no cumplen con el Proyecto o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY**

**ANEXO N° 2**

**Copia de Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009.**

**(6 hojas, sin incluir ésta)**





549,961 y FK 694,237 del Eje CTK y entre FK 590,099 y FK 711,800 del eje CTK, con el proyecto presentado por dicha Sociedad Concesionaria, que fue aprobado según lo establecido en el artículo 19.2.18 de las Bases de Licitación. La construcción de cada una de las obras cubren cumplir con los estándares y requisitos de la Ley de Obras Públicas y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión y de las normas que sean aplicables.

ESTABLECIERE que el Valor Total y Ventas 2º asociadas a las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Fase 1 Ventas 2º" asociadas a las obras urbanas entre FK 549,961 y FK 694,237 del Eje CTK y entre FK 590,099 y FK 711,800 del eje CTK, y todos sus gastos asociados, se asoció a los 3 días hábiles de la Sociedad Concesionaria mediante la carta IN-073/07/00042938/002, de fecha 3 de diciembre de 2007, se fija en la cantidad de UF 38.016 (Treinta y Ocho Mil Dieciséis Unidades de Fomento), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor propiamente los costos de adquisición, gestión, revisión, cotización, supervisión y operación y explotación de la obra en cuestión. Dicho monto incluye, además, el costo de los seguros, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación de las obras. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá tener en cuenta que el Impuesto Fiscal que se aplica a las obras de explotación de las obras, así como los impuestos que se aplican a las actividades y que, una vez liquidados, serán asumidos al momento de explotación y en sus costos de explotación durante en los años 1, 2, 3 y 4 de las Bases de Licitación.

Para cumplir las inversiones requeridas para construir las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Fase 1 Ventas 2º" asociadas a las obras urbanas entre FK 549,961 y FK 694,237 del Eje CTK y entre FK 590,099 y FK 711,800 del eje CTK, al monto indicado precedentemente (UF 38.016) se le descontará la suma de UF 7.759 (Siete Mil Setecientos CINCUENTA Y NINE Unidades de Fomento) correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción. En consecuencia, el monto que servirá de base para la compensación a la Sociedad Concesionaria, indicada en el N° 7 del presente Decreto Supremo, será la suma total y definitiva de UF 30.256 (Treinta Mil Doscientos Sesenta y Seis Unidades de Fomento), que corresponde a la diferencia entre el valor total de las obras (UF 38.016) y el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción (UF 7.759). Para ese efecto se consultó el reconocimiento del terreno mediante extracto de la obra, la cual deberá ser acreditado fehacientemente por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas, para su revisión y aprobación.

ESTABLECIERE que la Sociedad Concesionaria deberá construir las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Fase 1 Ventas 2º" asociadas a las obras urbanas entre FK 549,961 y FK 694,237 del Eje CTK y entre FK 590,099 y FK 711,800 del eje CTK, en el plazo que viene el día 19 de marzo de 2009.

En caso de incumplimiento del plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada día de atraso, la multa establecida en el N° 5 siguiente:

El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria se garantizará en el presente Decreto Supremo, así como también por las Bases de Garantía del contrato de concesión.

ESTABLECIERE que una vez finalizadas las obras del proyecto denominado "Concesión Lo Saltes Fase 1 Ventas 2º" asociadas a las obras urbanas entre FK 549,961 y FK 694,237 del Eje CTK y entre FK 590,099 y FK 711,800 del eje CTK, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar el presupuesto por escrito al Inspector Fiscal, quien procederá a su inspección y verificación dentro de los 3 días hábiles siguientes. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, la Inspección Fiscal podrá habilitar la obra, dejando constancia de ello mediante un acta que se inscribirá en el Libro de Explotación.

En el evento que la Inspección Fiscal considere que las obras no cumplen con el Proyecto o tenga observaciones a su terminación, deberá referenciar a la Sociedad Concesionaria mediante notificación en el Libro de Explotación, no se habilitará el uso de la obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 5 días para subsanarlas, plazo que no podrá ser no obstante prorrogado al plazo máximo indicado en el N° 3 siguiente.

Una vez concluidas las observaciones del Inspector Fiscal, éste procederá a la inspección y verificación de las obras. Si la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado de manera satisfactoria las observaciones planteadas por el Inspector Fiscal, este podrá habilitar de inmediato, dejando constancia en el presente acta, en el Libro de Explotación. En caso contrario, si las observaciones no fueron subsanadas satisfactoriamente, el Inspector Fiscal no habilitará el uso de las obras y éstas se entenderán como no entregadas, por lo cual se aplicará a la Sociedad Concesionaria, el monto establecido en el N° 5 siguiente, hasta que sean subsanadas satisfactoriamente dichas observaciones.

Con la habilitación al uso de las obras señaladas en el presente Decreto Supremo, se habilita el cumplimiento de lo dispuesto en el N° 2 del Decreto Supremo MEF N° 114, por ejemplo dichas obras se encuentran ejecutadas.

ESTABLECIERE que, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguna de las obras señaladas en el presente Decreto Supremo, se aplicará a ésta una multa equivalente a 20 UTM por cada día de atraso. La aplicación y pago de la multa indicadas precedentemente, se reportará al procedimiento establecido en las Bases de Licitación.

ESTABLECIERE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las actividades que se desarrollan en las obras y servicios a que se refiere el artículo 19.2.18 de las Bases de Licitación, serán asumidos por la Sociedad Concesionaria, así como también el impuesto que corresponde al artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para el caso de impuestos, en relación con las regiones o áreas contempladas en el Contrato de Concesión.

ESTABLECIERE que las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, por concepto de mantenimiento, para las perforaciones en la modificación de las perforaciones de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán asumidos por

convención o acuerdo que al efecto suscribieron las partes, en el plazo máximo de 12 meses contado desde el 19 de marzo de 2009. Las contravenciones que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

DEBÍASE CONSTANCIA que Sociedad Concesionaria, Trazo San Cristóbal S.A., mediante la carta IN-073/07/00042938/002, de fecha 3 de diciembre de 2007, se comprometió a realizar eventuales observaciones que se realicen a los proyectos de ingeniería de detalle, manteniendo el proceso total y definitivo, a suma alzada, definido para la construcción de las obras del proyecto señalado, siempre y cuando no se realice un cambio mayor al proyecto que implique la realización de mayores obras. Adicionalmente, en dicha carta la Sociedad Concesionaria solicitó que las observaciones no se expresen ni en plazo ni en tarifas, ya que ésta imposibilita la obtención de financiamiento para estos nuevos proyectos.

DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres representantes de esta misma sociedad se presentaron por Sociedad Concesionaria, Trazo San Cristóbal S.A. en calidad de representantes de su compañía, debiendo proporcionar más el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, más de los representantes referidos, presentándose seis cartas, para ser recibidos por la Dirección General de Obras Públicas, y la cifra a la Escala del Ministerio de Obras Públicas, ambas debían acompañarse de una copia autorizada de la probabilidad de ejecución.

ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

*Michelle Machulet Jeria*  
MICHELLE MACHULET JERIA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

*Sergio Riquelme Chacua*  
SERGIO RIQUELME CHACUA  
Ministro de Obras Públicas

*Andrés Velasco Brulanes*  
ANDRÉS VELASCO BRULANES  
Ministro de Hacienda





**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY**

**ANEXO N° 3**

**Cálculo del monto a compensar.**

**ÍTEM 1**

**Desarrollo de las Inversiones.**

**(1 hoja, sin incluir ésta)**



**Anexo N° 3: Cálculo del monto a compensar**  
**Ítem 1: Desarrollo de las Inversiones**

Año	Mes	Avance Mensual Inversiones	Cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción (**)	Monto de inversión a compensar (*)
		UF	UF	UF
2008	Ago-08			
	Sep-08	0,00	0,00	0,00
	Oct-08	0,00	0,00	0,00
	Nov-08	0,00	0,00	0,00
	Dic-08	4.561,92	930,36	3.631,56
2009	Ene-09	7.603,20	1.550,60	6.052,60
	Feb-09	11.784,96	2.403,43	9.381,53
	Mar-09	14.065,92	2.868,61	11.197,31
	Abr-09			
	May-09			
	Jun-09			
<b>TOTAL</b>		<b>38.016,00</b>	<b>7.753,00</b>	<b>30.263,00</b>

(\*) De conformidad a lo dispuesto en el resuelvo N° 2 de la Resolución DGOP (E) N° 5257 y en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 133, el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción (UF 7.753), deberá ser descontado del monto total de las inversiones (UF 38.016). En consecuencia, el monto a compensar a la Sociedad Concesionaria es de UF 30.263.

(\*\*) Las partes acuerdan que el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción, se considerará de acuerdo al avance mensual de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 5257 y Decreto Supremo MOP N° 133.



**CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1**

**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO -- EL SALTO -- KENNEDY**

**ANEXO N° 3.**

**Cálculo del monto a compensar.**

**ÍTEM 2**

**Actualización de las Inversiones.**

**(1 hoja, sin incluir ésta)**



**Anexo N° 3: Cálculo del monto a compensar**  
**Item 2: Actualización de las inversiones**

Tasa de Interés Anual (Ta)	6,50%	$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$
Tasa de Interés Mensual (Tm)	0,5262%	

Año	Mes	Monto de inversión a compensar	Interés del Mes	Valor Actualizado
		UF	UF	UF
2008	Ago-08			
	Sep-08	0,00	0,00	0,00
	Oct-08	0,00	0,00	0,00
	Nov-08	0,00	0,00	0,00
	Dic-08	3.631,56	0,00	3.631,56
2009	Ene-09	6.052,60	19,11	9.703,27
	Feb-09	9.381,53	51,06	19.135,85
	Mar-09	11.197,31	100,69	30.433,85
	Abr-09		160,13	30.593,98
	May-09		160,98	30.754,96
	Jun-09		161,82	30.916,78
<b>TOTAL</b>		<b>30.263,00</b>	<b>653,78</b>	<b>30.916,78</b>

1) Los montos que se determinan en el presente Anexo consideran todos los decimales.



**CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1**

**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY**

**ANEXO N° 3**

**Cálculo del monto a compensar.**

**ÍTEM 3**

Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

(1 hoja, sin incluir ésta)



### Anexo N° 3: Cálculo del monto a compensar

Item 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo

Tasa de Interés Anual (Ta)	6,50%
Tasa de interés Diaria (Td)	0,0173%

$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de noviembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

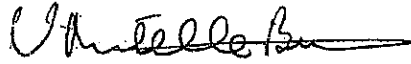
Mes.	Total a Pagar UF
30-06-2009	30.916,78
30-11-2009	31.743,78

- 1) Se deja constancia que la fecha 30-11-2009 es una fecha estimada de pago y en ningún caso compromete al MOP a realizar el pago señalado en dicho mes.
- 2) Los montos que se determinan en el presente Anexo consideran todos los decimales.



2. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." suscribirá tres transcripciones de éste ante notario en señal de aceptación de su contenido, protocolizando ante el mismo notario; uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referéndum N° 1 que se aprueba. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA


SERGIO BITAR CHAGRA  
Ministro de Obras Públicas



ANDRÉS VELASCO BRANES  
Ministro de Hacienda



SONIA TSCHORNE BERESTESKY  
Arquitecta  
Directora General de Obras Públicas



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DE PROYECTOS DE  
CONSULTORIA Y OBRAS DEOP

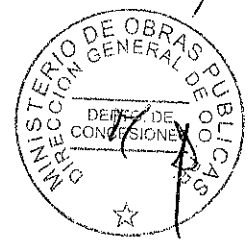
**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA  
PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY".**

En Santiago de Chile, a 18 días del mes de agosto de 2009, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY "**, Rut N° 99.588.750-9, representada por su Gerente General, don Antonino Castellucci, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 14.746.924-1, de profesión Contador Auditor, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. del Valle N° 945, oficina 3604, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM**

- 1.1 **"Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A."** es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy"**, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en Diario Oficial de fecha 21 de febrero de 2005.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto – Kennedy", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." debía construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, conforme al proyecto presentado por dicha Sociedad Concesionaria y que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.

Dichas modificaciones, contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las





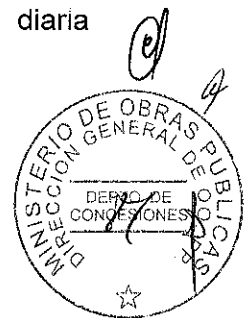
indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- 1.4** La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.5** Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008.
  - Anexo N° 2: Copia de Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009.
  - Anexo N° 3: Cálculo del monto a compensar.
    - Ítem 1: Desarrollo de las Inversiones.
    - Ítem 2: Actualización de las Inversiones.
    - Ítem 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

**SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 5257 y en el Decreto Supremo MOP N° 133, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

- 2.1** Se establece que, de conformidad al desarrollo de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 1 al presente Convenio, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, la cantidad única y total de UF 30.916,78 (Treinta Mil Novecientas Dieciséis Coma Setenta y Ocho Unidades de Fomento), determinada según su valor actualizado al 30 de junio de 2009. Para el cálculo de dicho valor actualizado se considera una tasa de interés real mensual equivalente a una tasa real anual de 6,5% y su detalle se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 2 al presente Convenio.
- 2.2** Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 30.916,78 (Treinta Mil Novecientas Dieciséis Coma Setenta y Ocho Unidades de Fomento), determinada según su valor actualizado al 30 de junio de 2009, más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 1 de julio de 2009 hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 6,5%.



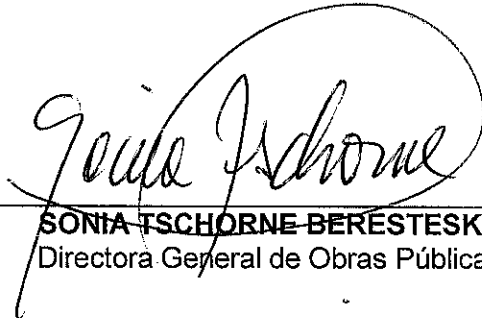
- 2.3** El pago señalado en el numeral 2.2 del presente convenio será realizado por el MOP a más tardar el 31 de diciembre de 2009, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 3, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.
- 2.4** La suma indicada en el numeral 2.2 del presente convenio será pagada sin IVA, toda vez que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DGOP (E) N° 5257 y en el Decreto Supremo MOP N° 133, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.


**TERCERO:** En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio.

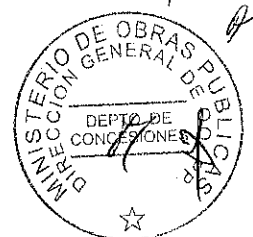
**CUARTO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N°956, de 1997.

**QUINTO:** El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del D.S. MOP N° 900 de 1996.

**SEXTO:** La personería de don Antonino Castellucci para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio número 57 efectuada con fecha 30 de junio de 2009, reducida a escritura pública de fecha 20 de julio de 2009, en la Notaría de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejola.

  
**SONIA TSCHORNE BERÉSTESKY**  
Directora General de Obras Públicas

  
**ANTONINO CASTELLUCCI**  
Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY**

**ANEXO N° 1**

**Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008.**

(Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

(8 hojas, sin incluir ésta)

  
**Antonio Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

  
**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



5257

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
19 DIC. 2008  
RECIBIDO

Ref: **Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy"**

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

SANTIAGO, 16 DIC 2008

RECEPCION

- VISTOS: - El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Organica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial el artículo 69°
- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de Noviembre de 2004 que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy"
- El Decreto Supremo MOP N° 508, de fecha 30 de julio de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de fecha 12 de julio de 2007.
- El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
008168		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDIC. DTO.		

2576992-3216

Antonio Castellano  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.  
09 DIC 2008  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

ENZO ESTRADA FRICKE  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



- El Oficio Ord. N° 0334/IF0180, de fecha 2 de diciembre de 2008, del Inspector Fiscal del contrato.
- La Carta TSC/GGE/08/004288/MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008 de "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A."
- El Oficio Ord. N° 0338/IF0184, de fecha 4 de diciembre de 2008, del Inspector Fiscal del contrato.
- El Oficio Ord. N° 0017, de fecha 5 de diciembre de 2008 del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 236, de fecha 5 de diciembre de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 4169, de fecha 5 de diciembre de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon.

**CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que en el numeral 7.5 del Convenio Complementario N° 1, suscrito con fecha 12 de julio de 2007, el Ministerio de Obras Públicas y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." acordaron expresamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 6 del Reglamento, que el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria, por razones de interés público y urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 69° N° 4 de dicho Reglamento, modificaciones a las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de mejorar y/o construir conexiones de ingreso y salida del túnel en el sector sur del Proyecto, específicamente un ensanche de la Avenida El Cerro con un Puente sobre el río Mapocho que empalma frente a la calle Nueva Tajamar, así como estructuras y obras viales para la conexión al Puente Lo Saldes y Costanera Norte, u obras equivalentes.

**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

2

**ENZO ESTRADA ERICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



- Que mediante Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, se excluyeron de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de la Obra, aquellas obras correspondientes al Eje C1K: proyectado entre PK 530,093 y PK 694,240, y Eje C2K: proyectado entre PK 549,961 y PK 711,800, indicando que estas deberán ser ejecutadas por parte de la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos máximos que se dispondrá para la ejecución de las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" en el sector de Lo Saldes.
- Que, el Inspector Fiscal del contrato mediante su Oficio Ord. N° 0334/IF0180, de fecha 2 de diciembre de 2008, señaló que dada la imposibilidad de la Sociedad Concesionaria para ejecutar la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I", producto del elevado nivel de inversiones requerido, el Ministerio de Obras Públicas decidió disponer la ejecución de un subconjunto de las obras pertenecientes al nuevo proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2", que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, específicamente aquellas asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K.

Considerando lo anteriormente expuesto, mediante dicho Oficio Ord. N° 0334/IF0180, el Inspector Fiscal del contrato informó a Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión a fin de disponer la ejecución de las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, para lo cual le solicitó informar las condiciones para su ejecución y ratificar cada uno de los acuerdos que, en relación a este tema, han alcanzado las partes hasta la fecha.

- Que mediante Carta TSC/GGE/08/004288/MOP de fecha 3 de diciembre de 2008, la Sociedad Concesionaria informó las condiciones para la ejecución de las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K y ratificó cada uno de los acuerdos señalados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0334/IF0180. Adicionalmente, en dicha carta la Sociedad Concesionaria solicitó que, atendidas las restricciones presupuestarias, las compensaciones que debe efectuar el MOP a la Concesionaria no se expresen ni en plazo ni en tarifas, ya que ello imposibilita la obtención de financiamiento para estas nuevas inversiones.
- Que mediante Oficio Ord. N° 0338/IF0184 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Inspector Fiscal del contrato informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la ejecución de las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, en las condiciones propuestas por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. mediante su carta TSC/GGE/08/004288/MOP, considerando las razones de interés público y urgencia que expone, y que se refieren a que resulta urgente contar con las conexiones que

3

**Antonino Castelluoci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

**ENZO ESTRADA ERICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



permitirán las obras que se propone, de modo de ayudar a disminuir la congestión en la zona de influencia del proyecto concesionado, permitiendo un acceso directo al túnel para los tráficos provenientes desde el Eje Costanera Norte y Av. Kennedy. En consecuencia, la pronta entrada en operación de estas obras es vital para resolver en parte los problemas de congestión del sector oriente, dado que es uno de los proyectos imprescindibles que vienen a articular la solución integral a los graves problemas de congestión mencionados.

Por otro lado, en dicho Oficio Ord. N° 0338/IF0184, el Inspector Fiscal informó que, producto de la ejecución de este nuevo proyecto, los límites asociados a los Ejes C1K y C2K, señalados en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, fueron modificados por los siguientes:

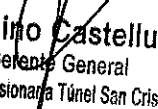
- Eje C1K: proyectado entre PK 549,961 y PK 694,237.
- Eje C2K: proyectado entre PK 530,093 y PK 711,800.

Adicionalmente, en su Oficio Ord. N° 0338/IF0184, el Inspector Fiscal informó que las obras mencionadas precedentemente corresponden a la construcción y habilitación de un acceso directo al túnel por el eje C2K, para aquellos vehículos que transitan desde el oriente, tanto por el Eje Costanera Norte como por Av. Kennedy, hacia Av. El Salto, permitiendo que accedan directamente al Túnel en sentido sur-norte, sin tener que utilizar la calle Los Conquistadores como sucede actualmente, liberando de esta manera esta arteria y la intersección semaforizada que operara en calle Los Conquistadores esquina con Av. El Cerro. Además, el proyecto considera la construcción y habilitación de un retorno para aquellos usuarios que transiten por el Túnel en sentido norte-sur desde Av. El Salto o que ingresen erróneamente al Túnel en sentido sur-norte. Las mencionadas obras serán complementadas con las obras de Vialidad Complementaria denominadas "Desvío Etapa 1 Fase I Nudo Lo Saldes" y "Retorno Operacional Sur - Oriente", según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.

Por último, señaló que con la habilitación al uso de las obras señaladas en dicho Oficio, se habrá dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 514, por cuanto dichas obras se encontrarán ejecutadas.

Que según Oficio Ord. N° 0017 de fecha 5 de diciembre de 2008, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la ejecución de las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K en las condiciones propuestas por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., mediante su carta TSC/GGE/08/004288/MOP, y por el Inspector Fiscal del contrato en su Oficio 0334/IF0180, recomendando disponer la ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Que mediante Oficio Ord. N° 236, de fecha 5 de diciembre de 2008, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar a la Directora General de Obras Públicas tramitar la presente Resolución atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0338/IF0184.

  
**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

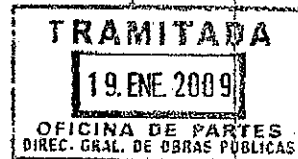
  
**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



- Que mediante Oficio Ord. N° 4169 de fecha 5 de diciembre de 2008, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Directora General de Obras Públicas que la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, que permite ejecutar las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, se funde, excepcionalmente, en el N° 4 del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0338/AF0184.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la construcción de las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, dado que con ellas se logrará una mejor inserción del proyecto concesionado en su área de influencia, presentando mejoras en su conectividad, con el consiguiente beneficio a la comunidad y dado que la pronta operación de la conexión que permitirá el proyecto citado es vital para disminuir en parte los problemas de congestión del sector oriente.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesario la dictación del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**DGOP N° 5257 / (Exento)**



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." deberá construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, conforme al proyecto presentado por dicha Sociedad Concesionaria y que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.

La construcción de cada una de las obras deberá cumplir con los estándares y requisitos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, y de las normas que sean aplicables.

2. **ESTABLÉCESE** que el valor total y definitivo, a suma alzada, por la ejecución de las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K y todos sus gastos asociados, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta TSC/GGE/08/004288/MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, se fija en la cantidad de UF 38.016 (Treinta y Ocho Mil Dieciséis Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor incorpora los costos de administración, gestión, revisión, coordinación, supervisión y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, conservación, mantención,

**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

5

**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP





operación y explotación de la obra en cuestión. Dicho monto incorpora, además, el costo de los seguros, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación de las obras. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que, durante su construcción, las obras se encuentran aseguradas y que, una vez habilitadas, serán incorporadas al régimen de explotación y cubiertas con las pólizas de seguro de explotación indicadas en los artículos 1.8.14 y 1.8.15 de las Bases de Licitación.

Para compensar las inversiones requeridas para construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, al monto indicado precedentemente (UF 38.016) se le descontará la suma de UF 7.753 (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres Unidades de Fomento) correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción. En consecuencia, el monto que servirá de base para la compensación a la Sociedad Concesionaria, indicada en el Resuelvo N° 7 de la presente Resolución, será la suma total y definitiva de UF 30.263 (Treinta Mil Doscientas Sesenta y Tres Unidades de Fomento), que corresponde a la diferencia entre el valor total de las obras (UF 38.016) y el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción (UF 7.753). Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de la obra, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas, para su revisión y aprobación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, en un plazo máximo de 120 días, contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

En caso de incumplimiento del plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada día de atraso, la multa señalada en el Resueivo N° 5 siguiente.

El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en la presente Resolución, será garantizado por las Boletas de Garantía del contrato de concesión.

4. **ESTABLÉCESE** que una vez finalizadas las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, la Sociedad Concesionaria deberá informar tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quién procederá a su inspección y verificación dentro de los 3 días hábiles siguientes. De encontrar las obras adecuadamente terminadas, la Inspección Fiscal podrá habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

En el evento que la Inspección Fiscal considere que las obras no cumplen con el Proyecto o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad

6

**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 5 días para subsanarlas, plazo que no regirá si no hubiere vencido el plazo máximo de 120 días indicado en el Resuelvo N° 3 anterior.

Una vez corregidas las observaciones del Inspector Fiscal, éste procederá a la inspección y verificación de las obras. Si la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado de manera satisfactoria las observaciones planteadas por el Inspector Fiscal, éste podrá habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En caso contrario, si las observaciones no fueron subsanadas satisfactoriamente, el Inspector Fiscal no habilitará al uso las obras y éstas se entenderán como no entregadas, por lo cual se aplicará a la Sociedad Concesionaria, diariamente, la multa señalada en el Resuelvo N° 5 siguiente, hasta que sean subsanadas satisfactoriamente dichas observaciones.

Con la habilitación al uso de las obras señaladas en la presente Resolución, se habrá dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 514, por cuanto dichas obras se encontrarán ejecutadas.

5. **ESTABLÉCESE** que, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguno de los plazos señalados en la presente Resolución, se aplicará a ésta una multa equivalente a 20 UTM por cada día de atraso. La aplicación y pago de la multa indicada anteriormente, se regirá por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.
6. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
7. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribieran las partes del contrato de concesión, según el Resuelvo N° 8 de la presente Resolución.
8. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones de obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para acordar las compensaciones que correspondan, será de 12 meses contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.
9. **DÉJASE CONSTANCIA** que Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., mediante carta TSC/GGE/08/004288/MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, se comprometió a asumir eventuales observaciones que se realicen a los proyectos de ingeniería de detalle, manteniendo el monto total y definitivo, a suma alzada, definido

  
**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

7  
  
**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP




para la construcción de las obras del proyecto señalado, siempre y cuando no se realice un cambio mayor al proyecto que implique la realización de mayores obras. Adicionalmente, en dicha carta la Sociedad Concesionaria solicitó que las compensaciones no se expresen ni en plazo ni en tarifas, ya que ello imposibilita la obtención de financiamiento para estas nuevas inversiones.

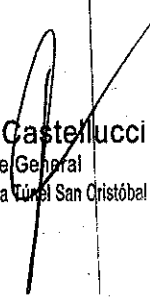
10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de esta deberán ser suscritas ante Notario por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
11. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**SERGIO BITAR CHACRA**  
Ministro de Obras Públicas  
Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas

  
SONIA TSCHORN  
Directora General de Obras Públicas  
  
Vº Bº Sr. Ministro de Hacienda.

  
**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

  
**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY**

**ANEXO N° 2**

**Copia de Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009.**

(6 hojas, sin incluir ésta)

  
**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

  
**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



SUBSECRETARIA DE CO. PP.  
 OFICINA DE PARTES  
**FRANITADO**  
 FECHA 15 JUN. 2009

GOSIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

~~TOMADO RAZON~~

10 JUN. 2009

Contralor General  
 de la República

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 10 MAR. 2009  
 RECIBIDO

Ref:

Modifica por razones de interés público,  
 las características de las obras y  
 servicios que indica del contrato de  
 concesión de la obra pública fiscal  
 denominada "Concesión Variante  
 Vespucio - El Salto - Kennedy".

133

SANTIAGO, - 6 MAR. 2009

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

14 ABR. 2009

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U Y T		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE CO. PP.  
 12 ENI. 2009  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

VISTOS: -

El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Organica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial el artículo 69°

- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de Noviembre de 2004 que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy"

- El Decreto Supremo MOP N° 508, de fecha 30 de julio de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de fecha 12 de julio de 2007.

- El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DYO.		

Asesor

Antonino Castellucci  
 Gerente General  
 Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

DIRECCION DE PRESUPUESTO  
 MINISTERIO DE HACIENDA

ENZO ESTRADA FRICKE  
 Inspector Fiscal  
 Concesión Variante Vespucio  
 El Salto-Kennedy  
 CCOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES

- El Oficio Ord. N° 0334/IF0180, de fecha 2 de diciembre de 2008, del Inspector Fiscal.
- La Carta TSC/GGE/08/004288/MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, de "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A."
- El Oficio Ord. N° 0338/IF0184, de fecha 4 de diciembre de 2008, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0017, de fecha 5 de diciembre de 2008, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 236, de fecha 5 de diciembre de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 4169, de fecha 5 de diciembre de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

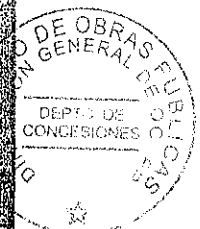
**CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que en el numeral 7.5 del Convenio Complementario N° 1, suscrito con fecha 12 de julio de 2007, el Ministerio de Obras Públicas y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." acordaron expresamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 6 del Reglamento, que el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria, por razones de interés público y urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 69° N° 4 de dicho Reglamento, modificaciones a las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de mejorar y/o construir conexiones de ingreso y salida del túnel en el sector sur del Proyecto, específicamente un ensanche de la Avenida El Cerro con un Puente sobre el río Mapocho que empalma frente a la calle Nueva Tajamar, así como estructuras y obras viales para la conexión al Puente Lo Saldes y Costanera Norte, u obras equivalentes.

2

**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



- Que mediante Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, se excluyeron de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de la Obra, aquellas obras correspondientes al Eje C1K: proyectado entre PK 530,093 y PK 694,240, y Eje C2K: proyectado entre PK 549,961 y PK 711,800, indicando que éstas deberán ser ejecutadas por parte de la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos máximos que se dispondrá para la ejecución de las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" en el sector de Lo Saltes.
- Que, dada la imposibilidad de la Sociedad Concesionaria para ejecutar la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" producto del elevado nivel de inversiones requerido, según consta en el Oficio Ord. N° 0334/IF0180, el Ministerio de Obras Públicas decidió disponer la ejecución de un subconjunto de las obras pertenecientes al nuevo proyecto denominado "Conexión Lo Saltes Fase 1 Versión 2", que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, específicamente aquellas asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la construcción de las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, toda vez que con ellas se logrará una mejor inserción del proyecto concesionado en su área de influencia, presentando mejoras en su conectividad, con el consiguiente beneficio a la comunidad y dado que la pronta operación de la conexión que permitirá el proyecto citado es vital para disminuir en parte los problemas de congestión del sector oriente, permitiendo un acceso directo al túnel para los tráficos provenientes desde el Eje Costanera Norte y Av. Kennedy.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5257, de fecha 16 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." deberá construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, conforme al proyecto presentado por dicha Sociedad Concesionaria y que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

**DECRETO:**

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." deberá construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saltes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK

3

**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, conforme al proyecto presentado por dicha Sociedad Concesionaria y que fuera dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.

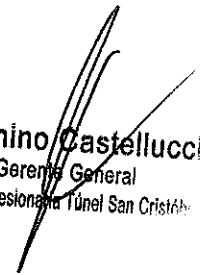
La construcción de cada una de las obras deberá cumplir con los estándares y requisitos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, y de las normas que sean aplicables.

2. **ESTABLÉCESE** que el valor total y definitivo, a suma alzada, por la ejecución de las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K y todos sus gastos asociados, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta TSC/GGE/08/004288/MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, se fija en la cantidad de UF 38.016 (Treinta y Ocho Mil Dieciséis Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor incorpora los costos de administración, gestión, revisión, coordinación, supervisión y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de la obra en cuestión. Dicho monto incorpora, además, el costo de los seguros, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación de las obras. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que, durante su construcción, las obras se encuentran aseguradas y que, una vez habilitadas, serán incorporadas al régimen de explotación y cubiertas con las pólizas de seguro de explotación indicadas en los artículos 1.8.14 y 1.8.15 de las Bases de Licitación.

Para compensar las inversiones requeridas para construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, al monto indicado precedentemente (UF 38.016) se le descontará la suma de UF 7.753 (Siete Mil Setecientas Cincuenta y Tres Unidades de Fomento) correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción. En consecuencia, el monto que servirá de base para la compensación a la Sociedad Concesionaria, indicada en el N° 7 del presente Decreto Supremo, será la suma total y definitiva de UF 30.263 (Treinta Mil Doscientas Sesenta y Tres Unidades de Fomento), que corresponde a la diferencia entre el valor total de las obras (UF 38.016) y el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el periodo de construcción (UF 7.753). Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de la obra, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas, para su revisión y aprobación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, en el plazo que vence el día 19 de mayo de 2009.

En caso de incumplimiento del plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada día de atraso, la multa señalada en el N° 5 siguiente.

  
Antonino Castellucci  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

4

  
ENZO ESTRADA FRICKE  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP





El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo, será garantizado por las Boletas de Garantía del contrato de concesión.

4. **ESTABLÉCESE** que una vez finalizadas las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K, la Sociedad Concesionaria deberá informar tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quién procederá a su inspección y verificación dentro de los 3 días hábiles siguientes. De encontrar las obras adecuadamente terminadas, la Inspección Fiscal podrá habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

En el evento que la Inspección Fiscal considere que las obras no cumplen con el Proyecto o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 5 días para subsanarlas, plazo que no regirá si no hubiere vencido el plazo máximo indicado en el N° 3 anterior.

Una vez corregidas las observaciones del Inspector Fiscal, éste procederá a la inspección y verificación de las obras. Si la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado de manera satisfactoria las observaciones planteadas por el Inspector Fiscal, éste podrá habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En caso contrario, si las observaciones no fueron subsanadas satisfactoriamente, el Inspector Fiscal no habilitará al uso las obras y éstas se entenderán como no entregadas, por lo cual se aplicará a la Sociedad Concesionaria, diariamente, la multa señalada en el N° 5 siguiente, hasta que sean subsanadas satisfactoriamente dichas observaciones.

Con la habilitación al uso de las obras señaladas en el presente Decreto Supremo, se habrá dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 514, por cuanto dichas obras se encontrarán ejecutadas.

5. **ESTABLÉCESE** que, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguno de los plazos señalados en el presente Decreto Supremo, se aplicará a ésta una multa equivalente a 20 UTM por cada día de atraso. La aplicación y pago de la multa indicada anteriormente, se regirá por el procedimiento establecido en las Bases de Licitación.
6. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
7. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del

5

**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

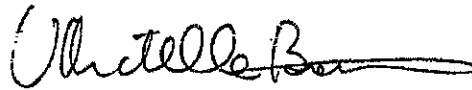
**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



convenio o acuerdo que al efecto suscribieran las partes, en el plazo maximo de 12 meses contado desde el 19 de enero de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. **DÉJASE CONSTANCIA** que Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., mediante carta TSC/GGE/08/004288/MOP, de fecha 3 de diciembre de 2008, se comprometió a asumir eventuales observaciones que se realicen a los proyectos de ingeniería de detalle, manteniendo el monto total y definitivo, a suma alzada, definido para la construcción de las obras del proyecto señalado, siempre y cuando no se realice un cambio mayor al proyecto que implique la realización de mayores obras. Adicionalmente, en dicha carta la Sociedad Concesionaria solicitó que las compensaciones no se expresen ni en plazo ni en tarifas, ya que ello imposibilita la obtención de financiamiento para estas nuevas inversiones.
9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

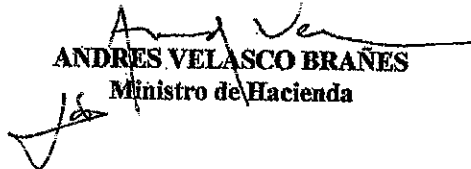
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



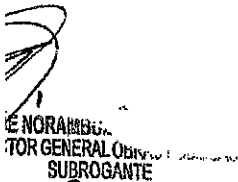
**MICHELLE BACHELET JERIA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**SERGIO BITAR CHACRA**  
**Ministro de Obras Públicas**



**ANDRES VELASCO BRANES**  
**Ministro de Hacienda**



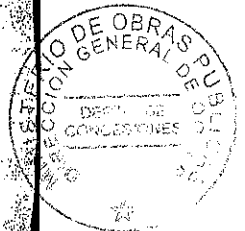
**ANTONINO CASTELLUCCI**  
**Gerente General**  
**Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal**

**ANTONINO CASTELLUCCI**  
**Gerente General**  
**Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal**

6



**ENZO ESTRADA FRICKE**  
**Inspector Fiscal**  
**Concesión Variante Vespucio**  
**El Salto-Kennedy**  
**CCOP - MOP**



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY**


**ANEXO N° 3**


**Cálculo del monto a compensar.**

**ÍTEM 1**

Desarrollo de las Inversiones.

(1 hoja, sin incluir ésta)

  
**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

  
**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



### Anexo N° 3: Cálculo del monto a compensar

#### Ítem 1: Desarrollo de las Inversiones

Año	Mes	Avance Mensual Inversiones	Cantidades de obras no ejecutadas durante el período de construcción (**)	Monto de inversión a compensar (*)
		UF	UF	UF
2008	Ago-08			
	Sep-08	0,00	0,00	0,00
	Oct-08	0,00	0,00	0,00
	Nov-08	0,00	0,00	0,00
	Dic-08	4.561,92	930,36	3.631,56
2009	Ene-09	7.603,20	1.550,60	6.052,60
	Feb-09	11.784,96	2.403,43	9.381,53
	Mar-09	14.065,92	2.868,61	11.197,31
	Abr-09			
	May-09			
	Jun-09			
<b>TOTAL</b>		<b>38.016,00</b>	<b>7.753,00</b>	<b>30.263,00</b>

(\*) De conformidad a lo dispuesto en el resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (E) N° 5257 y en el N° 2 del Decreto Supremo MOP N° 133, el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el período de construcción (UF 7.753), deberá ser descontado del monto total de las inversiones (UF 38.016). En consecuencia, el monto a compensar a la Sociedad Concesionaria es de UF 30.263.

(\*\*) Las partes acuerdan que el monto correspondiente a las cantidades de obras no ejecutadas durante el período de construcción, se considerará de acuerdo al avance mensual de las inversiones dipuestas mediante Resolución DGOP (E) N° 5257 y Decreto Supremo MOP N° 133.

**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO – EL SALTO – KENNEDY**


**ANEXO N° 3**

**Cálculo del monto a compensar.**

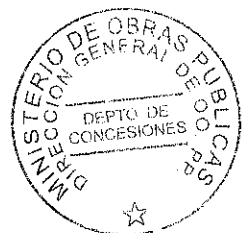
**ÍTEM 2**

Actualización de las Inversiones.

(1 hoja, sin incluir ésta)

  
**Antonino Castellucco**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

  
**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



### Anexo N° 3: Cálculo del monto a compensar

#### Ítem 2: Actualización de las Inversiones

Tasa de Interés Anual (Ta)	<b>6,50%</b>
Tasa de Interés Mensual (Tm)	<b>0,5262%</b>

$$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$$

Año	Mes	Monto de inversión a compensar	Interés del Mes	Valor Actualizado
		UF	UF	UF
2008	Ago-08			
	Sep-08	0,00	0,00	0,00
	Oct-08	0,00	0,00	0,00
	Nov-08	0,00	0,00	0,00
	Dic-08	3.631,56	0,00	3.631,56
2009	Ene-09	6.052,60	19,11	9.703,27
	Feb-09	9.381,53	51,06	19.135,85
	Mar-09	11.197,31	100,69	30.433,85
	Abr-09		160,13	30.593,98
	May-09		160,98	30.754,96
	Jun-09		161,82	30.916,78
<b>TOTAL</b>		<b>30.263,00</b>	<b>653,78</b>	<b>30.916,78</b>

1) Los montos que se determinan en el presente Anexo consideran todos los decimales.

  
**Antonino Castellucci**  
 Gerente General  
 Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

  
**ENZO ESTRADA FRICKE**  
 Inspector Fiscal  
 Concesión Variante Vespucio  
 El Salto-Kennedy  
 CCOP - MOP



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY**

**ANEXO N° 3**

**Cálculo del monto a compensar.**

**ÍTEM 3**

Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

(1 hoja, sin incluir ésta)

  
**Antonio Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

  
**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP



### Anexo N° 3: Cálculo del monto a compensar

Ítem 3: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo

Tasa de Interés Anual (Ta)	6,50%
Tasa de interés Diaria (Td)	0,0173%

$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de noviembre de 2009, entonces el monto total a pagar será de:

Mes	Total a Pagar UF
30-06-2009	30.916,78
30-11-2009	31.743,78

- 1) Se deja constancia que la fecha 30-11-2009 es una fecha estimada de pago y en ningún caso compromete al MOP a realizar el pago señalado en dicho mes.
- 2) Los montos que se determinan en el presente Anexo consideran todos los decimales.

  
**Antonino Castellucci**  
Gerente General  
Soc. Concesionaria Túnel San Cristóbal

  
**ENZO ESTRADA FRICKE**  
Inspector Fiscal  
Concesión Variante Vespucio  
El Salto-Kennedy  
CCOP - MOP

